

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-001-2008-00300-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIECER CUBIDES ARIAS
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Visto los folios que anteceden, se evidencia que le entidad demandada solicita que se haga entrega del título judicial que reposa a favor de Emcali E.I.C.E. E.S.P. y que se encuentra pendiente de cobro (fls. 371 a 375 del presente cuaderno).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado a cabalidad el expediente se observa que la Doctora Diana Marcela Contreras Rojas, quien pide la entrega del título judicial No. 469030002275615, pese a ostentar el cargo de coordinadora - área funcional defensa jurídica¹, no cuenta con la autorización por parte de Emcali E.I.C.E. E.S.P., para que se realice la entrega de la orden de pago a su nombre.

Así las cosas, se requerirá a Emcali E.I.C.E. E.S.P., a través de su Gerente General, Doctor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ o quien haga sus veces, que en el término de cinco (05) siguientes a la fecha de notificación de este auto, allegue la autorización para que se realice la entrega de la orden de pago del referido título judicial, a nombre de la Doctora Diana Marcela Contreras Rojas.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIÉRESE a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a través de su Gerente General, Doctor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ o quien haga sus veces, que en el término de cinco (05) siguientes a la fecha de notificación de este auto, allegue la autorización para que se realice la entrega de la orden de pago del referido título judicial, a nombre de la Doctora Diana Marcela Contreras Rojas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 054 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Cali, 08 DE JULIO DE 2019.</p> <p>NIBIA SEBENE MARINEZ AGUIRRE Secretaria</p>
--

¹ Fl. 375 del presente cuaderno.

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-014-2008-00238-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO
DEMANDADO: LUZ MARINA ISAZA JARAMILLO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que a folio 121 del presente cuaderno, el Representante Legal del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, otorga poder al Doctor Alfonso Vélez Jaramillo, el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la que se dispondrá reconocer personería para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, a folio 122 del presente cuaderno, el abogado Alfonso Vélez Jaramillo, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante presenta renuncia de poder, misma que cumple con las exigencias establecidas en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo tanto se tendrá en cuenta la misma.

Finalmente se evidencia que mediante providencia del 19 de octubre de 2017¹, se designó como curador ad - litem a la Dra. ROSAURA ARANGO NAVARRO a quien se le comunicó su designación mediante oficio No. 1854 del 09 de noviembre de 2017², no obstante hasta la fecha no se tiene pronunciamiento alguno respecto a su nombramiento. Por lo anterior, se la requerirá para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste la aceptación al cargo y tome posesión del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ALFONSO VÉLEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.362.618 y tarjeta profesional No. 164.957 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: TENER en cuenta la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor ALFONSO VÉLEZ JARAMILLO en los términos y para los fines establecidos en el artículo 76 del C.G.P

TERCERO: REQUERIR a la curadora ad – litem, Doctora ROSAURA ARANGO NAVARRO, para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste la aceptación al cargo y tome posesión del mismo.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la Curadora Ad Litem que debe desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio³ y es de forzosa aceptación, salvo

¹ Fl. 117 del presente cuaderno.

² Fls. 118 y 119 del presente cuaderno.

³ Así lo ha ratificado la Corte Constitucional mediante las sentencias C-083 y C-369 de 2014

RADICACIÓN: 76001-33-31-014-2008-00238-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO
DEMANDADO: LUZ MARINA ISAZA JARAMILLO

que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 054 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTEGEDE.
Cali, 08 DE JULIO DE 2019

NIBA SELENÉ MARÍNEZ AGUIRRE
Secretaria